

**RECONOCE CONVENIO ASOCIATIVIDAD,
COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN MUTUA
SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LAMPA
Y EL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

**DECRETO EXENTO N°1409
LAMPA, 13 . 10 . 2026**

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE; El memorándum N°14/142/2026 de la Dirección de Medioambiente de fecha 28.09.2026; La resolución exenta N°1094 que aprueba convenio entre el Servicio Agrícola y Ganadero e I. Municipalidad de Lampa de fecha 18.06.2026; El convenio de asociatividad, colaboración y cooperación de fecha 01.06.2026; Y las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1. Que, por Resolución Exenta N°1094 de fecha 18.06.2026, se aprueba convenio de **"ASOCIATIVIDAD, COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN MUTUA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LAMPA Y EL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO"**.
2. Que, mediante memorándum N°14/142/2026 de fecha 28.09.2026, la Dirección de Medioambiente se dirige al Sr. Alcalde, a fin de solicitar la autorización para decretar la resolución exenta N°1094 que aprueba convenio de asociatividad, colaboración y cooperación entre la Municipalidad de Lampa y el Servicio Agrícola y Ganadero, individualizada en el considerando anterior.

DECRETO EXENTO

1. RECONÓCESE el **"Convenio de asociatividad, colaboración y cooperación mutua entre la Municipalidad de Lampa y el Servicio Agrícola y Ganadero"**, de fecha 01.06.2026, el cual se transcribe a continuación:

**CONVENIO ASOCIATIVIDAD, COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN MUTUA
ENTRE MUNICIPALIDAD DE LAMPA
Y
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

En Santiago, a 01 de junio de 2026, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAMPA, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.071.400-0, representada por su Alcalde, don JONATHAN ENRIQUE OPAZO CARRASCO, cédula nacional de identidad N.º17.231.295-0, ambos domiciliados en Baquedano N° 964, Lampa, Región Metropolitana, y el SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, Corporación Autónoma de Derecho Público Rol único tributario N° 61.308.000-7, representada por su Director Regional (s), don JUAN MIGUEL VALENZUELA ESPINOZA, chileno, Ingeniero Forestal, cédula nacional de identidad número 13.028.741-7, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Portales N° 3396, comuna de Estación Central, Santiago, Región Metropolitana, se ha acordado suscribir el siguiente Convenio de asociatividad, colaboración y cooperación mutua:

✓ MSC

✓ MFFD



PRIMERO: La Municipalidad de Lampa y el Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante SAG) son corporaciones autónomas de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regidas por la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Ley N°18.755 Orgánica Constitucional del Servicio Agrícola y Ganadero respectivamente. La finalidad de la primera dentro de otras en el ámbito de su territorio podrá desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente. Por su parte, el SAG tendrá por objeto contribuir al desarrollo silvoagropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias. Dentro de otras, el servicio aplicará y fiscalizará el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales.

SEGUNDO: Que la Resolución Exenta N° 316/2026, de fecha 06 de febrero de 2026, estableció a partir de esa fecha como área reglamentada un polígono de 32 vértices. Que el polígono que determina el área reglamentada incorpora parcialmente las comunas de Colina, Til Til y Lampa. Que todos los productos vegetales hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el día 05 de febrero de 2026, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta Resolución. Asimismo, esta Resolución dispuso la ejecución de diversas medidas fitosanitarias en el área reglamentada, tales como recolección y destrucción de frutos, poda, aplicación de insecticidas, inmovilización de productos hospederos, controles fitosanitarios, inspecciones y otras acciones que el Servicio determine. Finalmente, se dejó establecido que el Servicio Agrícola y Ganadero podrá realizar labores de fiscalización, inspección, verificación de origen, revisión documental y adopción de medidas adicionales para asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este control obligatorio.

TERCERO: Que Chile el único país de América del Sur que ostenta la condición de país libre de este insecto y dado el intenso flujo turístico y comercial que se registra en la región, deja a Chile expuesto a una constante presión biológica de ingreso de la plaga, pese a las estrictas medidas de vigilancia que existen en los diferentes controles fronterizos a lo largo del territorio nacional.

Que como resultado de las acciones del programa de vigilancia que mantiene el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), para el monitoreo de moscas de la fruta en todo el país, se confirmó la presencia de la especie cuarentenaria *Ceratitis Capitata* W. conocida comúnmente como Mosca del Mediterráneo o Mosca de la fruta en comunas de la Región Metropolitana incluyendo la comuna de Lampa.

Considerando lo anterior y en el contexto de la Emergencia Fitosanitaria, se puso en marcha un operativo de muestreo y tratamiento sistemático y selectivo de frutas de árboles, ornamentales y hortalizas hospederos ubicados en las calles y propiedades del sector, con el fin de detectar presencia de huevos y larvas de la especie. Esta actividad, incluye patios y jardines de las casas, departamentos, zonas comerciales e industriales en lo que respecta a las áreas comunes, que tengan plantas o almácigos en sus terrazas e interiores.

Esta revisión es realizada por funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero SAG, quienes actúan como ministros de fe y están a cargo de monitorear periódicamente y controlar esta plaga a nivel país.



CUARTO: Déjese establecido que, de acuerdo con el plano de georreferenciación, la propagación de la mosca ha ido en aumento en la comuna de Lampa, y que la zona se encuentra en emergencia fitosanitaria.



QUINTO: Déjese establecido que la mosca de la fruta no produce daño a la salud humana.

SEXTO: Déjese establecido que la ejecución del presente convenio en la campaña de control y erradicación de la plaga de la mosca de la fruta que se lleva a cabo en la comuna de Lampa es gratuito para la Municipalidad.

SEPTIMO: Que, para la realización de las labores que desarrolla el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) en el contexto de la campaña de control y erradicación de la mosca de la fruta en la comuna, se estima necesario contar con la colaboración de la Ilustre Municipalidad de Lampa, mediante la facilitación de un establecimiento que disponga de espacios adecuados para el desarrollo de dichas funciones.

En ese contexto, la Municipalidad de Lampa pone a disposición del SAG una oficina destinada a trabajo administrativo en el Centro Cultural El Patroncito, ubicado en El Taqueral S/N, el cual será entregado mediante acta de entrega, en la que se dejará constancia del estado de las dependencias, instalaciones y servicios existentes al momento de su recepción por parte del SAG.

Asimismo, el recinto dispone de una zona de estacionamiento destinada a vehículos institucionales del SAG, con una capacidad inicial aproximada para 20 vehículos, la que podrá ajustarse conforme a las necesidades operativas y al desarrollo de la campaña.

Durante el período de ejecución de las labores, la Municipalidad otorgará las facilidades necesarias para el acceso a los servicios básicos señalados, el adecuado uso del recinto y, en la medida de su disponibilidad, dispondrá de servicios de resguardo o vigilancia para el referido establecimiento.

Se deja expresamente establecido que la facilitación del referido recinto y de los servicios asociados será de carácter gratuito, no implicando costo alguno para el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

Por su parte, el SAG se compromete a hacer uso adecuado de las dependencias facilitadas, resguardando su infraestructura y manteniendo el orden y limpieza del recinto mientras dure su utilización.

Asimismo, se deja establecido que cualquier daño, pérdida o robo que afecte a los vehículos institucionales o bienes del SAG será de exclusiva responsabilidad de dicho servicio. Del mismo modo, cualquier daño ocasionado por el personal dependiente del SAG será de su exclusiva responsabilidad, debiendo asumir los costos de reparación que correspondan.

OCTAVO: No obstante, lo establecido en el presente convenio de colaboración, déjese establecido que, en caso de actividades riesgosas o contaminantes, se habilita al municipio para poner término ipso facto al contrato.

NOVENO: Las partes declaran que la naturaleza jurídica del presente Convenio corresponde a un acuerdo de colaboración que no implica transferencia de recursos monetarios ni genera otras obligaciones que las expresamente pactadas.

DÉCIMO: Las partes acuerdan expresamente que, en virtud del presente convenio, no se generará ninguna relación laboral entre la I. Municipalidad de Lampa y quienes desempeñen labores para el SAG de ningún tipo. En consecuencia, el municipio no asumirá ninguna responsabilidad ni obligación relacionada con las prestaciones laborales, seguridad social, indemnizaciones, ni cualquier otro derecho que derive de una relación laboral, por lo que será el SAG responsable de cumplir con sus propias obligaciones laborales y previsionales en relación con sus trabajadores, servidores o funcionarios.

✓ MSC

✓ MFFD



DÉCIMO PRIMERO: La I. Municipalidad de Lampa se exime de cualquier responsabilidad civil por daños, perjuicios, pérdidas o accidentes de cualquier naturaleza que pudiesen sufrir personas o bienes durante la vigencia del presente convenio, dentro de sus instalaciones o espacios públicos bajo su administración con ocasión de actividades emanadas del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes guardarán absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las prestaciones contenidas en el presente convenio, comprometiéndose, asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, sin la autorización expresa de la otra parte y deberán mantener dicha confidencialidad tanto durante el transcurso de del presente convenio como, en su caso, una vez finalizado este.

DÉCIMO TERCERO: Considerando que el SAG y la I. Municipalidad de Lampa han acordado suscribir el presente convenio, y que ambas son instituciones gubernamentales, ambas partes declaran estar en conocimiento de las leyes anticorrupción. Además, el municipio se compromete a no considerar o tratar la existencia del presente convenio como una causa o instrumento para que influya indebidamente en una decisión, o para que llame a sus contactos de gobierno con el objeto de que se emitan permisos, aprobaciones, documentos o licencias para el ejercicio de las actividades del SAG. En particular, el municipio declara que ni él ni sus agentes, empleados, u otros terceros que actúen en su representación han ofrecido prometido o entregado ni ofrecerán, prometerán o entregarán un objeto de valor, ni participaran en un soborno, rebaja, compensación, influencia, pago, comisión ilícita u otro pago ilícito similar a un funcionario gubernamental o un partido político con el objeto de obtener o retener un negocio o una ventaja impropia o para influir en un acto o decisión a favor del SAG.

DÉCIMO CUARTO: Ambos servicios acuerdan administrar conjuntamente, el presente convenio, debiendo cada una de ellas disponer de a lo menos un funcionario representante, para efectos de coordinar las acciones que se deriven de su cumplimiento. La Municipalidad de Lampa, designa como contraparte municipal, a doña Magdalena Fernanda Saavedra Cáceres al correo electrónico magdalena.saavedra@lampa.cl y por el Servicio Agrícola y Ganadero se designa a don Ignacio Jesús Mora Arce al correo electrónico ignacioj.mora@sag.cl.

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio tendrá duración desde la declaración de la emergencia fitosanitaria y mientras las condiciones que así lo declararon se mantengan.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de idéntica data y tenor, quedando uno en poder de la I. Municipalidad de Lampa y uno en poder del Servicio Agrícola y Ganadero.

DÉCIMO SÉPTIMO: La personería de don JONATHAN ENRIQUE OPAZO CARRASCO, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Lampa, consta en la sentencia de calificación y escrutinio general de la elección de alcalde y concejales de la comuna de Lampa, emanada del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, así como en el Acta de Proclamación del mismo Tribunal, de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro. La personería de don JUAN MIGUEL VALENZUELA ESPINOZA, para actuar en representación del Servicio Agrícola y Ganadero consta en La Resolución Exenta RA 110664/1325/2026 de fecha 14/04/2026.

✓ MSC

✓ MFFD





SECRETARIA MUNICIPAL

2. **PUBLÍQUESE** el presente decreto alcaldicio en el sitio web de la Municipalidad de Lampa, por parte del Departamento de Comunicaciones, y en la sección de Transparencia del sitio web municipal por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica.

3. **REMÍTASE** copia del presente convenio a las direcciones y departamentos municipales que deban intervenir en su aplicación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a las direcciones y departamentos municipales que corresponda. Hecho. **ARCHÍVESE.**

TRANSCRITO A:
Alcaldía / Administración Municipal / Dirección de control / Dirección de Medioambiente / Transparencia / Archivo.

✓ MSC

✓ MFFD

Firmado electrónicamente
JENNY MACARENA
ACEVEDO SALAZAR
DIRECTORA CONTROL

Firmado electrónicamente
JORGE ANDRES
FONTECILLA CONTRERAS
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

Firmado electrónicamente
JONATHAN OPAZO
CARRASCO
ALCALDE

Firmado electrónicamente
SEBASTIAN IGNACIO
FEBRERO GARCIA
SECRETARIO MUNICIPAL

